



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2010 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitirle el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, en que se refleja su posición sobre las recomendaciones que figuran en el informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones sobre los resultados de la revisión de la Lista descrita en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) (S/2010/497).

Le agradecería que tuviera a bien señalar el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y publicarlo como documento del Consejo.

(Firmado) Thomas **Mari-Karting**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida
y los talibanes y personas y entidades asociadas



Recomendaciones que figuran en el informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones sobre los resultados de la revisión descrita en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008): posición del Comité

I. Introducción

1. Tras un examen pormenorizado del informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones sobre los resultados de la revisión descrita en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) (S/2010/497), presentado de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 1904 (2009), el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas desearía señalar a la atención del Consejo de Seguridad su posición sobre algunas recomendaciones contenidas en el mismo, y sobre la realización de las revisiones prescritas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1904 (2009)¹. A este respecto, cabe recordar que el Presidente del Comité transmitió el informe a la Presidencia del Consejo de Seguridad el 28 de septiembre de 2010.

2. El Comité agradece la valiosa asistencia del Equipo de Vigilancia cuando el Comité llevó a cabo la revisión de la Lista consolidada según se solicita en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), y acoge con satisfacción los continuos esfuerzos de ese Equipo para identificar formas de mejorar la realización de las revisiones periódicas de la Lista que se solicitan en la resolución 1904 (2009), a saber, una revisión anual de todas las entradas que no hayan sido revisadas en tres años o más, la revisión, cada seis meses, de los casos de personas incluidas en la Lista que se crea fallecidas y la revisión anual de las entradas en que no figuren los datos de identificación necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las medidas.

II. Recomendaciones

3. **Interacción con los no miembros del Comité (párr. 72).** El Comité está de acuerdo en que el éxito de las revisiones depende en gran medida de las aportaciones de los Estados Miembros. En este sentido el Comité alienta a los Estados a que, cuando proceda, participen de manera más activa en las revisiones futuras, incluso mediante su comparecencia ante el Comité para debatir casos de especial interés o importancia, o el suministro de información adicional cuando se examina la exclusión de una persona de la Lista. Asimismo, el Comité estudiará la posibilidad de invitar a los Estados pertinentes a asistir a las reuniones del Comité. El Comité observa que una interacción de esa índole, que además está contemplada en el párrafo 36 de la resolución 1904 (2009), puede ayudar a mejorar la calidad de la Lista consolidada.

¹ Este es el noveno informe por escrito del Comité al Consejo de Seguridad sobre los informes del Equipo de Vigilancia. Los informes anteriores del Equipo de Vigilancia y los informes correspondientes del Comité sobre las recomendaciones se pueden encontrar en la página web del Comité (www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml).

4. **Cartas dirigidas a los Estados Miembros (párr. 73).** El Comité está de acuerdo en que las cartas que se dirijan a los Estados para solicitar información durante los procesos de revisiones futuras deben formularse de acuerdo con las circunstancias de cada destinatario, para obtener de los Estados la información más clara que sea posible, así como fomentar el diálogo y lograr respuestas más exhaustivas.
5. **Puntos focales nacionales (párr. 74).** El Comité recuerda que en el párrafo 8 de la resolución 1904 (2009) el Comité alentó a los Estados Miembros, entre otras cosas, a que nombraran a un punto focal nacional en relación con las entradas en la Lista consolidada. Las Directrices del Comité estipulan en este sentido que los puntos focales deben nombrarse de conformidad con las legislaciones y procedimientos nacionales (véase www.un.org/sc/committees/1267/1267_guidelines.sp.shtml). Al respecto, el Comité señala que la decisión sobre la ubicación de esos puntos focales (por ejemplo, en la capital o en Nueva York) incumbe a los Estados Miembros.
6. **Nombres que reúnen los requisitos para más de una revisión (párr. 75).** El Comité subraya que es su obligación realizar todas las revisiones prescritas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1904 (2009). En los casos en que algunos nombres incluidos en la Lista reúnan los requisitos para más de una revisión, esas revisiones se harán separadamente.
7. **Estructura para las revisiones en el futuro y preparación de un documento sobre las lecciones aprendidas (párr. 76).** El Comité está de acuerdo en que para las revisiones futuras de la Lista, el Presidente, con el apoyo de la Secretaría, debería proponer al Comité la estructura y el proceso correspondiente, que el Comité aceptará y seguirá para cada revisión, con un mes de antelación a la fecha de inicio, a fin de que los miembros del Comité puedan comprender mejor las tareas pertinentes. El Comité también agradecería que el Presidente (con el apoyo de la Secretaría) le presente un documento breve sobre las lecciones aprendidas durante la revisión realizada en cumplimiento del párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), lo que podría ser útil para las revisiones futuras.
8. **Progresos en relación con las revisiones (párr. 77).** El Comité apoya la recomendación de que cada seis meses se incluya en su programa de trabajo un debate sobre sus progresos en la realización de las revisiones, para que de esa manera no pierda de vista la labor en perspectiva y pueda examinar las lecciones aprendidas de cada revisión, una vez que esté concluida, a fin de mejorar los procedimientos para el futuro.
9. **Traducciones oficiales (párr. 78).** El Comité alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que, cuando proporcionen información en un idioma que no sea uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, adjunten una traducción en uno de esos idiomas oficiales.
10. **Suministro de información sustancial (párr. 79).** El Comité estima que si los motivos para la inclusión de una entrada en la Lista son ambiguos o poco claros, el asunto se debe examinar detenidamente en el Comité. Al mismo tiempo que toma nota de las restricciones impuestas a la publicación de algunas informaciones que justifican la inclusión de determinadas entradas, el Comité coincide en que los Estados deben hacer lo posible para proporcionar al Comité información sustancial sobre los motivos por los que apoyan la retención de las entradas pertinentes en la

Lista. Esa información debe abarcar por lo menos uno de los criterios para la inclusión que se establecen en la resolución 1617 (2007).

11. Aumento de la exactitud de la Lista (párr. 80). El Comité subraya la importancia de la exactitud y constante actualización de la Lista. Por consiguiente, cuando se ponga en contacto con los Estados de residencia como parte del proceso de revisión, el Comité solicitará a esos Estados toda la información disponible sobre el paradero de las personas o entidades de que se trata, sus circunstancias y actividades, así como sobre cualesquiera otras medidas adoptadas para impedir que presten apoyo a actividades terroristas. Al mismo tiempo, el Comité indagará acerca de la existencia de fondos congelados y documentos de viaje válidos, y recabará información sobre cualquier actuación judicial en la que intervenga la persona o entidad que figura en la Lista.

12. Examen de las solicitudes de supresión de entradas de la Lista (párr. 81). El Comité recuerda que en el párrafo 25 de la resolución 1904 (2009) se alentó al Comité a que, al examinar las solicitudes de supresión de la Lista, tuviera debidamente en cuenta las opiniones del Estado o los Estados proponentes y del Estado o los Estados de residencia, de nacionalidad o en que se hubiera constituido la empresa, y se exhortó a los miembros del Comité a que hicieran todo lo posible para exponer las razones por las que se oponían a la aceptación de esas solicitudes. El Comité continuará tomando cuidadosamente en consideración las opiniones de esos Estados al examinar las solicitudes de supresión de la Lista, que deberán estar bien fundamentadas (véase también el párr. 15 *infra*), incluso en el contexto de sus revisiones futuras, y seguirá pidiendo activamente a sus miembros que expongan las razones por las que se oponen a las solicitudes de exclusión de la Lista.

13. Ausencia de información reciente (párr. 82). El Comité coincide en que cuando ningún Estado Miembro ni el Equipo de Vigilancia haya encontrado información alguna acerca de las actividades de una persona incluida en la Lista durante los dos últimos períodos de revisión (seis años), el Comité, en particular en el marco de sus diversas revisiones, invitará al Estado proponente a presentar una solicitud de exclusión de la Lista, o información para actualizar la entrada en la Lista.

14. Posición de los miembros del Comité sobre la adecuación de una inclusión en la Lista (párr. 83). El Comité coincide en que en determinados casos sería posible pedir a los miembros del Comité que también sean Estados proponentes o Estados de nacionalidad o residencia, o de constitución o sede de entidades, que faciliten información por anticipado, pero reservándose su posición sobre la adecuación de una inclusión, hasta que el Comité inicie oficialmente sus deliberaciones sobre el nombre del caso, a fin de que el Estado interesado cuente con toda la información disponible antes de expresar su opinión. Sin embargo, el Comité no establecerá esa práctica como norma general para sus revisiones futuras.

15. Motivos para la exclusión o la retención de nombres en la Lista (párr. 84). El Comité subraya la importancia de que los Estados Miembros expongan los motivos por los que están a favor de la retención o de la supresión de un nombre de la Lista durante las revisiones, y pide a todos los Estados Miembros que al expresar su opinión sobre si es o no apropiado mantener un nombre en la Lista indiquen sus motivos, de plena conformidad con la resolución 1904 (2009) y las Directrices del Comité.

16. Actualización de los resúmenes de los motivos para la inclusión (párr. 85). Cuando dirija cartas a los Estados Miembros en el marco de las diversas revisiones, el Comité adjuntará el correspondiente resumen de los motivos para la inclusión de las entradas, y pedirá a los Estados que adjunten toda nueva información que pueda utilizarse para mejorar la Lista o los resúmenes correspondientes.

17. Falta de detalle en los resúmenes de los motivos para la inclusión (párr. 86). El Comité acoge con beneplácito la recomendación del Equipo de Vigilancia, de que se pida al Equipo que prepare anualmente una Lista de todas las entradas respecto de las cuales el correspondiente resumen de los motivos para la inclusión no contenga información que justifique la inclusión, de conformidad con los criterios enunciados en el párrafo 2 de la resolución 1904 (2009).

18. Optimización de las revisiones futuras (párr. 87). El Comité considerará la mejor manera de optimizar la oportunidad de la revisión trienal de todas las entradas de la Lista, según lo establecido en el párrafo 32 de la resolución 1904 (2009), a fin de evitar una distribución desigual del trabajo. También revisará nuevamente, con la asistencia del Equipo de Vigilancia, el método que utiliza para agrupar los nombres a los efectos del examen, a fin de asegurar que los nombres incluidos en cada grupo guardan un nexo sustantivo entre sí.

19. Confirmación oficial del fallecimiento de personas incluidas en la Lista (párr. 88). El Comité considera que toda comunicación oficial del Estado pertinente en la que se declare fallecida a una persona incluida en la Lista, es suficiente para cumplir el requisito de “información fidedigna sobre la defunción” establecido en el párrafo 26 de la resolución 1904 (2009), sin perjuicio de la decisión definitiva del Comité en cuanto a la supresión del nombre de la Lista. La comunicación oficial, como la documentación que certifica la defunción, debe incluir en la medida de lo posible el nombre completo, el número de referencia permanente y la fecha de nacimiento de la persona, y la fecha y lugar de su fallecimiento, así como toda información sobre las circunstancias de la defunción.

20. Declaración oficial sobre el estado de los activos pertenecientes a personas fallecidas (párr. 89). Al examinar si es adecuado incluir en la Lista a personas indicadas como fallecidas, y en los casos en que esas personas no tengan activos congelados, el Comité aceptará como elemento suficiente para proceder a la exclusión de la Lista una declaración oficial del Estado o Estados de nacionalidad y residencia sobre la situación financiera de las personas de que se trata, sin perjuicio de la decisión definitiva del Comité.

21. Empresas que han dejado de existir (párr. 90). A los fines de mantener la Lista tan actualizada como sea posible, el Comité emprenderá una revisión de las empresas que según informes hayan dejado de existir. Para ello sería necesario que el Equipo de Vigilancia distribuya cada seis meses una Lista de las empresas que se crea que dejaron de existir, y que el Comité defina los procedimientos para esa revisión, de conformidad con las Directrices del Comité.

22. Entradas en que no figuran datos de identificación suficientes para posibilitar una aplicación eficaz de las medidas (párr. 91). Sin perjuicio de la decisión definitiva del Comité sobre una inclusión o exclusión de la Lista, cuando realice sus revisiones trienales y en el marco de otras revisiones, si procede, el Comité examinará si los datos de identificación que figuran en una entrada son suficientes para posibilitar una aplicación eficaz de las medidas. Si se trata de una

persona, debería figurar el nombre completo, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y la nacionalidad. Si se trata de una entidad jurídica, se debería incluir el nombre registrado completo y la ubicación de todas las oficinas, filiales o subsidiarias que estén sujetas a sanciones. Si el Comité determina que los datos de identificación no son suficientes, invitará al Estado proponente a proporcionar mayores detalles o a considerar la posibilidad de pedir la exclusión de la Lista.

23. **Revisión de las cuestiones pendientes (párr. 93).** El Comité ha iniciado la revisión de todas las cuestiones que tenía ante sí al 17 de diciembre de 2009, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1904 (2009). A ese respecto, el Comité se ha dirigido por escrito a los Estados que presentaron las solicitudes pendientes, al Equipo de Vigilancia y a los miembros del Comité que dejaron esas cuestiones en suspenso. El Comité tiene el propósito de resolver las cuestiones pendientes de conformidad con la resolución 1904 (2009) para el 31 de diciembre de 2010.

III. Conclusión

24. El Comité desearía agradecer al Equipo de Vigilancia su informe y las valiosas recomendaciones que contiene. El Comité desearía subrayar la especial importancia de estas recomendaciones, muchas de las cuales serán de gran utilidad cuando se emprendan revisiones en el futuro.
